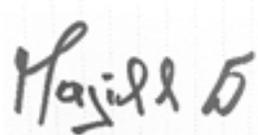


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, la apoderada de la parte demandante solicita se le informe si actualmente existen depósitos judiciales en favor de la menor SALOMÉ MORALES MORALES como fruto de la medida cautelar decretada de embargo, en caso contrario, solicita se requiera nuevamente al pagador del demandado; CONSULTORÍAS y SERVICIOS ESPECIALIZADOS “DYVSA” al correo electrónico de notificaciones judiciales gerencia@sercondv.com.co, para que proceda con la medida so pena de dar aplicación a las sanciones correctivas de las que habla el artículo 44 del C. G. del P., o de ser responsablemente solidario por el pago de las acreencias. Para Proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00378
Auto interlocutorio nro. 1339

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se le informa a la parte demandada a través de su apoderada, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de apoderada (estudiante de derecho), por la señora **NATALIA MORALES LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.787.156, en representación de su menor hija, **SALOMÉ MORALES MORALES** y en contra del señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.070.392, que una vez revisada la página de depósitos judiciales, no se avizora título alguno en favor de la menor.

Siendo así las cosas, se dispone acceder a la solicitud realizada por la demandante y, en consecuencia, se ordena que por secretaría se oficie al pagador del demandado, este es; CONSULTORÍAS y SERVICIOS ESPECIALIZADOS “DYVSA” para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto interlocutorio Nro. 1229 del 13 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó como media previa

de embargo del 40 % del salario mensual y el mismo porcentaje, 40 % de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo que devengue el demandado señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PAEZ**.

Así mismo, se le hará la advertencia al Pagador del demandado sobre el art. 593-9 del C. G. del P., en caso de no proceder conforme a lo ordenado, deberá responder por los valores dejados de descontar, y sobre el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., el cual establece:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9624bdd0bee9980dba74189fc54a95f0ce780ade704469796fd3052da5459a**

Documento generado en 22/09/2022 03:58:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**